



(Número 40.)

Jueves 2 de abril de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 26.

Real orden encargando el arresto y conduccion de los padres de Juan Bautista Marmenen al juzgado de 1.^a instancia de Arenis de Mar.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 de marzo último me dice lo que copio.

El Juez de 1.^a instancia de Arenis de Mar dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 15 de Febrero último lo que sigue: — En méritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo, sobre asesinato de Juan Bautista Marmenen, ocurrido en el término del lugar de Patafolls el primer día de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermano del difunto, cuyo paradero se ignora por que andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlo, á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respectivos alcaldes que dado de parecer dichos madre y hermano, en su jurisdiccion, los manden conducir á este juzgado, ó detener en la poblacion donde se hallaren dando aviso para dar lugar á expedicion de exhorto con comision para hacerles declarar alli mismo; y como esta diligencia no

ha surtido efecto, espero que V. E. en subsidio de justicia; se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los señores Gefes políticos del reino, para que manden otro tanto á los respectivos alcaldes ó justicias de su provincia.—Y de real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las medidas conducentes al arresto y conduccion de los sujetos espresados en los términos que en el exhorto se indican.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial de la provincia para conocimiento de todas las autoridades y ejecucion de cuanto en el inserto se previene. Cáceres 1.^o de abril de 1840 = Nicomedes Pastor Diaz. = Secretario accidental, Juan Fernandez Guijarro.

CIRCULAR NUMERO 27.

Real orden para que los ayuntamientos tengan toda la consideracion posible con los militares retirados en la distribucion de alojamientos y demas cargas vecinales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo solicitado de S. M. la Reina Gobernadora el coronel D. Blas Barrera, retirado en Castilla la Vieja, y otros militares de su clase, la gracia de exencion de alojamiento y bagajes, y anhelando su maternal clemencia proporcionar algun alivio á tan benemérita como desgraciada parte del ejército, ha tenido á bien mandarme decir á V. S., como de

su real orden lo ejecuto, que recomiende á los ayuntamientos y demas autoridades locales de los pueblos de esa provincia, tengan con los militares retirados todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de alojamientos y demas cargas concejiles”

Cuya real disposicion es mi deber trasladarla á los ayuntamientos de la provincia, segun lo verifico por medio del Boletin oficial, para que estos correspondan á la intencion de S. M., guardando á la benemérita clase de retirados todas las consideraciones posibles en la distribucion de las cargas que se mencionan. Cáceres 31 de marzo de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

CIRCULAR NÚMERO 28.

Real orden declarando quienes deben ejercer el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pias.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente remitido por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion de la Península, y promovido por la junta de liquidacion de la deuda del estado, con el objeto de que se declare quien ha de entenderse subrogado en lugar de los prelados y demas individuos de las comunidades religiosas suprimidas, que mancomunadamente con otros particulares ejercian el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pias. S. M. en su vista y de los diferentes dictámenes de corporaciones y sujetos respetables que se han reunido en dicho expediente, y conformándose con los emitidos por las juntas consultivas de los citados Ministerios de Hacienda y de este de mi cargo se ha servido resolver:

1º Que en el ejercicio de patronato colectivo de memorias y obras pias, á que eran llamadas y aceptaron las comunidades religiosas suprimidas para sus prelados é individuos no deben suplirse estos ni ser reemplazados por otras personas, siempre que hayan quedado dos ó mas compatronos, que desempeñen su respectivo cargo.

2º Que en el caso de haber quedado reducido á un solo individuo el ejercicio del patronato colectivo por la estincion de los regulares, se supla la falta nombrándose por S. M. y por este Ministerio una persona idónea que desempeñe el cargo de compatrono.

Y 3º Que proceda V. S. desde luego, tomando las noticias convenientes, á proponer los sugetos que considere á propósito para dicho encargo de compatrono de las memorias y obras pias que existan en esa provincia y se hallen en el caso espresado en el párrafo anterior, á fin de que no sufran perjuicio por esta causa los establecimientos interesados. — Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y en su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para general inteligencia y mas exacto cumplimiento por parte de aquellos á quienes corresponda. Cáceres 31 de marzo de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Administracion de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de la administracion subalterna de rentas de la villa de Gata.

Habiéndose declarado vacante la administracion subalterna de rentas estancadas de la villa de Gata en el partido de Alcántara, dotada con 3000 rs. anuales, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretender dicho destino y se hallen con disposicion de prestar la correspondiente fianza, formen sus instancias documentadas para S. M. y las presenten en la oficina de mi cargo dentro del término de treinta dias contado desde esta fecha, pasado el cual procederé á la formacion de la oportuna propuesta para su provision. Cáceres 31 de marzo de 1840. = José María de Gaona.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Hallazgo de una yegua.

En poder del alcalde constitucional del Arroyo del Puerto se halla una yegua cuyas señas se espresan al pie, la cual fue recogida en pelo, sin brida ni cabezada por los guardas de los sembrados de aquel término. Lo que se anuncia por medio de este Periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño pueda este hacer la debida reclamacion.

Señas—Edad cerrada, alzada 6 cuartas y media, pelo entre castaño y pardo, cabeza, clin y cola negras, calzada del pie derecho, dos lunares en los costillares, y otro en la caña de la pata izquierda, con hierro figura de mundo.

Tesorería de rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

MES DE FEBRERO DE 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de esta tesorería y depositarias de esta provincia en el citado mes, y de la distribucion que de ellos se han hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	<i>reales vn.</i>
<i>Existencia que resultó en fin de enero último.</i>	216395.22
Recibido por provinciales	87662. 7
Paja y utensilios.	35153. 12
Subsidio industrial.	5115. 16
Aguardiente.	2892
Frutos civiles.	4295. 31
Penas de cámara.	44445. 4
Mandapia	1250. 12

Derechos de puertas.	"
Decimales.	94195.32
Aduanas.	224
Comisos.	29.1
Reintegros.	255.12
Tabacos.	310810.52
Sal.	76189.12
Papel sellado.	15272.5
Documentos de giro.	136.14
Salitre, Azufre y pólvora.	"
Descuento gradual de sueldos.	1526.30
Idem de montes pios.	124
Arbitrios de cuerpos francos.	4523.25
Cesion de papel.	"
Participes.	10082.8
Depósitos.	116.3
Anticipaciones reintegrables.	"
Traslacion de caudales.	"
Contribucion extraordinaria de guerra.	85371.26
Pontazgos.	"
Alcances de empleados.	1835.24
Contribucion de medio diezmo.	"
Diez por 100 de administracion de participes.	"
Derechos de lanzas.	900
Por atrasos á favor de la Hacienda procedentes de liquidaciones de la suprimida comision de este ramo de esta provincia.	"
Arbitrios de amortizacion.	"
Total cargo.	998703.22

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	94486.8
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	73615.25
Por consignacion á fabricas.	"
Por consignaciones al banco español de San Fernando, por 3ª parte de valores de tabacos y 5ª parte de papel sellado.	94595.27
Por devoluciones de todas clases.	212.3
Por satisfecho á libranzas de la direccion general de rentas.	113000
Por idem á participes de todas clases.	"
Por trasladado á la caja de líquidos del tesoro.	379163.16
Por trasladado á la caja de líquidos de amortizacion.	"
Por idem á otras tesorerías.	63863.30
Total data.	818937.7

RESUMEN.

Importa.. . . .	}	El cargo.	998703.22
		La data.	818937.7
Existencia en fin de febrero.			179766.15
LA CUAL SE HALLA:			
En metálico correspondiente á la hacienda pública.			48071.13
En idem idem, á participes.			131695.2
En efectos de la deuda con interés.			"
En idem idem, sin él.			"
IGUAL.			179766.15

Cáceres 26 de marzo de 1840. = Miguel de Urquía = P. I. D. S. C., Manuel Nogales Delicado = V.º B.º

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número anterior.

Provincia de Madrid.

D. Juan de Guardamino remató una fábrica de vidrio, en la villa de Cadalso, barrio de S. Anton, del convento de las Salesas Viejas de esta Corte, en	24000
D. Eugenio Martin de Piedra remató una tierra de 9 fanegas y 4 celemines, término de Vicálbaro del convento de la Concepcion Gerónima de esta Corte, en	11000
D. Manuel Bermejo remató una suerte de tierra de siete pedazos, con 17 fanegas, 11 celemines y 13 estadales, término de Parla, de las monjas de Grñon, en.	26000
D. Pedro Estrada, para Doña Isabel Izquierdo, remató una tierra de una fanega, 6 celemines y 24 estadales, término idem, del convento de la Concepcion Gerónima de ella, en.	5000
D. Mateo Miguel Aillon y D. Luis Villalba, para ceder, remataron una suerte de tierra de 5 pedazos con 115 fanegas y 13 estadales, término de Canillas, de dichas monjas, en.	131400

En quiebra.

D. Manuel Villarasa remató una casa, calle de S. Pedro Mártir, núm. 4, manz. 11, de los Mercenarios Calzados, en	40000
D. Manuel Mateos, por cesion de D. Cipriano Uribarri, remató una casa sita en esta Corte, calle de Ita, núm. 9, manz. 374, de los Agustinos Recoletos, en.	164000
D. Eugenio Mendez Piedra, para ceder, remató 20 pedazos de tierra, que comprenden 63 fanegas, 10 celemines y 14 y 3 cuartos estadales, término de Canillejas, de las Salesas Nuevas de esta Corte, en.	50000
D. José Roviralta remató una casa-labor, molino aceitero, 35500 cepas vivas, 3500 marraes, 1737 olivos, 37 fanegas y 5 celemines de tierra, en Belmonte del Tajo, de los Clérigos Menores, en.	200006

Provincia de Huesca.

D. Enrique Oshea, por cesion de D. José Rica, remató el cuarto de la dehesa de El Rio del Monte de Prisenaría de Sigena, en.	221000
El mismo, para idem, remató el cuarto llamado Izquierda del Rio del Monte, de dicho monasterio, en.	260000
D. Mariano Torres, para ceder, remató el cuarto Alto del Monte de Lijallar, del mencionado monasterio, en.	402000
D. Vicente Santos, para ceder, remató el cuarto de en medio de dicho Monte, del referido monasterio, en.	580000
El mismo, D. Mariano Torres Solano, D. Ramon Serrano de Torres y D. Gavino Gasco remataron el cuarto llamado Bajo, perteneciente al Monte de Lisellar, del enunciado monasterio, en.	416000
D. Manuel Crespo remató un campo en los términos del lugar de Grañen, de 3 cahices, de las Carmeli-	

tas Descalzas de aquella ciudad, en.	4100
El mismo, para D. Martin Bearge, remató una viña, término idem, de 14 fanegas de tierra blanca, de dichas monjas, en.	6540
D. Manuel Crespo remató un campo en los términos del lugar de Grañen, partido de la Huerta, de un cahiz, de las Carmelitas Calzadas, en.	4100
El mismo remató un campo, término del mismo lugar, de 6 fanegas, de las referidas monjas, en.	1530
D. Mariano Navarro, para D. Juan Antonio Laguna, remató un campo, término idem, de 6 fanegas, de las mencionadas monjas, en.	2800
D. Manuel Crespo remató una viña, en el pueblo de Grañen, partida de los Majuelos, de 3 cahices, de las referidas monjas, en.	2500
D. Mariano Navarro, para D. Mariano Uson, remató una viña, en los id., de 9 fanegas, de las mismas monjas, en.	6280
D. Alejandro Jáuregui remató una casa en Huesca, calle de la Correria, n. 46, de las Carmelitas Calzadas, en rs. vn.	10600
D. Pedro Martínez remató una casa, en id., calle del Espejo, núm. 10, de las monjas de Sta. Clara, en.	6550
D. Mariano Lacostena remató una casa en idem, calle del Coso, núm. 32, de las monjas Asunciones de idem, en.	9620
El mismo remató una casa en id., n. 31, en la misma calle del Coso, de dichas monjas, en.	6600
D. Antonio Carriello remató la primera suerte del vedado de la Gabansa, sito en la villa de Tamarite, de las Carmelitas Descalzas de ella, en.	13200
El mismo remató la segunda id., id., sitio de id., de dichas monjas, en.	11500
El mismo remató la tercera id., id., sitio de id., de las mismas monjas, en.	11500
El mismo remató la cuarta id., de id., sitio de id., de las referidas monjas, en.	14000
El mismo remató la quinta id., de id., sitio de id., de las mencionadas monjas, en.	4700
D. Pascual Pratosi, para D. Juan Antonio Pajal, remató una casa de teja, calle del Sol, n. 1, con un jardín, de las Carmelitas Calzadas, en.	42000

Provincia de Jaen.

Dofia Petra Benis remató 6 fanegas y 3 cuartillos, sitio de Casilla, término de Baeza, de las monjas de santa Clara, en.	2800
D. Miguel María Aguayo, para D. Manuel María Velasco, remató una haza de 6 fanegas y 6 celemines, sitio de La Sién Sentada ó Cerrillo Venadero, término id., de las monjas Bernardas, en.	2000
D. Gregorio Lopez remató una viña de una fanega y 10 celemines, con 2282 plantas de vides, sitio de El Cerro, término de Baeza, del convento de S. Ildefonso, en.	4676
D. Manuel Morcillo, para D. Joaquín Gomez, remató una huerta de 11 celemines y 2 cuartillos de tierra, sitio de Fuente del Moral, término de La Guardia, del convento de santa Clara, en.	11000

(Se continuará.)

ÍNDICE DE MARZO

De los reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Boletín en el mencionado mes, ó sea desde el número 27 hasta el 39 inclusives.

	<i>Folios.</i>
<i>Indice de febrero.</i>	107
<i>Boletín número 27. Real orden encargando la puntual observancia de las de 2 de mayo de 1837 y 20 de octubre de 1839, que tratan de las atribuciones de las oficinas de hacienda pública en las subastas de puestos públicos</i>	105
<i>Otra mandando el exacto cumplimiento de las que se citan relativas á la exención que está declarada á favor de los bienes del clero secular y fábricas de iglesia de los impuestos, órdenes y extraordinarios haciéndole estensivo á la recaudacion de la anticipacion decimal decretada en 1.º de junio de 1839.</i>	106
<i>Núm. 28. Real orden sirviéndose S. M. declarar libre la esportacion de las bombas de hierro colado para sacar agua.</i>	109
<i>Núm. 29. Real orden previniendo á los alcaldes constitucionales no den pasaportes á los jueces de primera instancia ni promotores fiscales sin presentar real licencia, ó de sus respectivos regentes</i>	113
<i>Circular sobre el modo de practicarse las incorporaciones en las universidades, de los cursos estudiados en los institutos de segunda enseñanza.</i>	idem
<i>Circular. Se prefijan reglas para que en el término de 50 dias contados desde la fecha, presenten en la contaduría de provincia los ayuntamientos y particulares que quieran ser comprendidos en cada pueblo los recibos de lo que satisficieron por el diezmo de 1838.</i>	idem
<i>Núm. 31. Circular sobre descubiertos del 20 por 100 de propios.</i>	124
<i>Núm. 32. Real orden mandando que en las capitales y pueblos donde hubiese teatros, se proceda al nombramiento de censores dramáticos por la autoridad superior política respectiva</i>	125
<i>Núm. 33. Real orden de 29 de febrero de 1840 sobre el modo de realizar los pueblos el débito en que aparezcan hasta fin de 1836 por la renta de aguardiente y licores.</i>	129
<i>Núm. 36. Real orden mandando S. M. sean admitidos en los puertos de la Península los buques nacionales de la República del Ecuador</i>	141
<i>Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.</i>	142
<i>Suplemento al núm. 36. Número de almas que tiene esta provincia.</i>	145
<i>Núm. 37. Concluye el reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.</i>	147
<i>Núm. 38. Real orden mandando S. M. se observen varias disposiciones á fin de mejorar la instruccion primaria en todo el reino.</i>	151
<i>Otra sobre que los jueces de primera instancia no castiguen á los alcaldes por la falta de avisos sobre los movimientos de los facciosos</i>	152
<i>Otra sobre que deben abonarse los testigos muertos ó ausentes, cuando los procesados por causas criminales no se conformen con la declaracion de estos</i>	153